

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 2844 DE 2007****(16 Agu 2007,)**

Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional
Basadas en la Evidencia

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal a) del artículo 83 de la Ley 9 de 1979 y los numerales 6 y 12 del artículo 2 del Decreto 205 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Política Pública para la Protección de la Salud en el Mundo del Trabajo, formulada en el año 2001, por el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio de la Protección Social, tiene como objetivo fundamental mejorar las condiciones de trabajo para la población laboral del país.

Que el Plan Nacional de Salud Ocupacional 2003 – 2007, define como una de las actividades estratégicas el diseño, difusión y aplicación de Guías de Atención Integral Basadas en la Evidencia, para las diez principales causas de morbilidad profesional.

Que el informe de enfermedad profesional en Colombia 2001 – 2002, publicado por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social, evidenció que la primera causa de enfermedad profesional son los desórdenes músculo-esqueléticos merced al síndrome del conducto carpiano.

Que el dolor lumbar y la sordera neurosensorial de origen ocupacional, el síndrome de hombro doloroso, la tenosinovitis del estiloides radial, la epicondilitis medial y lateral y las hernias de disco intervertebral, son patologías que demostraron incrementos importantes durante los años 2003 y 2004 reflejando además que las neumoconiosis causan gran impacto en la salud de los trabajadores.

Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de la Protección Social con la participación de entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, instituciones prestadoras de servicios de salud, sociedades científicas, instituciones prestadoras de servicios de salud ocupacional, representantes de los trabajadores y representantes de los empleadores, llevó a cabo el desarrollo de las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia, siguiendo los lineamientos y metodologías aceptados internacionalmente, las cuales incluyeron el proceso de diseño de las guías de atención, metodología de medicina basada en la evidencia para las fases de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

Continuación de la resolución "Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia"

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia para:

- a. Dolor lumbar inespecífico y enfermedad discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo.
- b. Desórdenes músculo-esqueléticos relacionados con movimientos repetitivos de miembros superiores (Síndrome de Túnel Carpiano, Epicondilitis y Enfermedad de De Quervain).
- c. Hombro doloroso relacionado con factores de riesgo en el trabajo.
- d. Neumoconiosis (Silicosis, Neumoconiosis del minero de carbón y Asbestosis).
- e. Hipoacusia neurosensorial inducida por ruido en el lugar de trabajo.

PARÁGRAFO.- Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional que se adoptan mediante la presente resolución serán de obligatoria referencia por parte de las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos profesionales, prestadores de servicios de salud, prestadores de servicios de salud ocupacional y empleadores, en la prevención de los daños a la salud por causa o con ocasión del trabajo, la vigilancia de la salud, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trabajadores en riesgo de sufrir o que padecen las mencionadas patologías ocupacionales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revisión y Actualización. Las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional adoptadas mediante la presente resolución serán revisadas y actualizadas como mínimo cada cuatro (4) años.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 AGO 2007

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

Proyectó: Francisco Tafur
Revisó: Carlos Luis Ayala
Dirección General de Riesgos Profesionales

Revisaron: Erika Cervantes Linero
Gisella Rivera Samián
Asesora Jurídica y de Apoyo Legislativo
Vo. Bo. Nidia Pizarro Sora